



Expediente: **057561335546**  
Radicado: **AU-03706-2022**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **22/09/2022** Hora: **16:18:43** Folios: **3**



## AUTO

### POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

#### EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con el radicado N° PPAL-RE-00310-2021 del 22 de enero de 2021, se otorgó un Permiso de Emisiones Atmosféricas a Dolomitas La Palma SAS, con NIT 901.359.868-6, a través de su representante legal el señor Leonardo Giraldo Idarraga, para las fuentes fijas y la actividad que se desarrolla en las coordenadas 5° 52 ' 54.1" N, 74° 49' 8.15" W y 349 msnm, en el municipio de Sonsón en el departamento de Antioquia.

Que en el artículo segundo del referido acto administrativo, se aprobó un Plan de Contingencias para el sistema de control de la planta de beneficio calcárea.

Que una vez practicada visita de control y seguimiento el día 12 de septiembre de 2022, se generó el Informe Técnico con el radicado N° IT-05976-2022 del 20 de septiembre de 2022, en el que se consignaron las siguientes observaciones y conclusiones:

#### "OBSERVACIONES:

##### Visita técnica de inspección visual el 12/09/2022.

El día 12/09/2022, técnicos del Grupo Recurso Aire de la Corporación, realizaron visita de inspección visual a las instalaciones de la planta de producción de DOLOMITAS LA PALMA en la carretera que une la Autopista Medellín Bogotá con el corregimiento de La Danta. La visita fue atendida por el señor JAVIER DAZA supervisor de la empresa y una segunda atención vía telefónica por el señor CARLOS GIRALDO en calidad de Representante legal suplente de la empresa.

El primer aspecto por mencionar del recorrido es que la planta no se encontraba en operación por motivo de espera de repuesto para el molino, por lo que no fue posible evidenciar emisiones dispersas de polvos en alguna parte del proceso productivo, ver Anexo 1.



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

### Otras observaciones.

Revisado el expediente ambiental 057561335546, no se halló evidencia documental que dé cuenta del cumplimiento de lo requerido en el Informe técnico IT-03795-2022 del 16/06/2022, relacionado con remitir la información complementaria del informe final de emisiones presentado mediante oficio CE-08912-2022 del 03/06/2022.

**Tabla 25.1.** Verificación de Requerimientos o Compromisos: Informe Técnico IT-03795-2022 del 16/06/2022.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Informe Técnico IT-03795-2022 del 16/06/2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Allegar la totalidad de la documentación anexa a que hace referencia el informe final N° FF-6084 de la medición del contaminante "material particulado (MP)" en la fuente fija "Filtro tategas-planta producción"	26/06/2022		X		No hay evidencia documental en el expediente ambiental.
Allegar Copia de los registros de producción de los últimos doce (12) meses, así como la respectiva tasa de producción relacionada en unidades de "Ton/h" y el promedio de este mes a mes y para los últimos doce meses	26/06/2022		X		No hay evidencia documental en el expediente ambiental
Allegar los registros de producción del día 29 de abril de 2022 el cual se realizó el muestreo de contaminantes, en los cuales sea posible evidenciar la producción de la planta, así como calcularse la tasa de producción en unidades "Ton/h" para el día del muestreo	26/06/2022		X		No hay evidencia documental en el expediente ambiental

### 26. CONCLUSIONES:

- Mediante la visita realizada el día 12/09/2022 se evidencia que la planta no se encuentra en operación por motivo de espera de repuestos para el molino.
- La planta de beneficio calcáreo de la empresa DOLOMITAS LA PALMA no ha dado cumplimiento hasta la fecha a los requerimientos de allegar anexos del Oficio CE-08912-2022 del 03/06/2022. Además, no se evidencia documentación de los registros de producción de los últimos doce (12) meses y los registros de producción de la planta del día del monitoreo de material particulado (MP) realizado el día 29/04/2022"

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Agregar las normas que le apliquen al permiso otorgado que se le está haciendo control y seguimiento

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Del contenido del Informe Técnico con el radicado N° IT-05976 del 20 de septiembre de 2022, se desprende un incumplimiento a las obligaciones que se derivan del Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado a través de la Resolución PPAL-RE-00310-2021 a la empresa Dolomitas La Palma SAS, razón por la cual, se procederá vía acto administrativo a requerir su cumplimiento perentorio, so pena de considerarse el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, tal y como lo establece en la Ley 1333 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a Dolomitas La Palma SAS, con NIT 901.359.868-6, para que en un término no superior a quince (15) días calendario, proceda a presentar ante Cornare la siguiente información:

- a) El informe final FF-6084 con sus respectivos anexos.
- b) Información documental de los registros de producción de los últimos doce (12) meses, así como la respectiva tasa de producción relacionada en unidades de (Ton/h) y el promedio de este mes a mes. Además, allegar los registros de producción del día 29 de abril de 2022 con la tasa de producción en unidades de (Ton/h), día en el cual se realizó el muestreo de contaminantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Unidad de Gestión Documental, para que al momento de la notificación, se remita al usuario el Informe Técnico IT-05976-2022.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo, a Dolomitas La Palma SAS.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente instrumento, procede el recurso e reposición, el cual, podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes hábiles de la notificación.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo, en el Boletín Oficial de la Corporación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
Subdirector de Recursos Naturales

**Expediente: 057561335546**

Fecha: 22 de septiembre de 2022.  
Proyecto: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.  
Técnico: Juan Fernando Zapata.  
Dependencia: Grupo Aire.